

Oficio Nro. EMASEO-GG-2020-0374-OF

Quito, D.M., 31 de julio de 2020

Asunto: Resolución NO.005-CAM-2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Hago referencia a los oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1142-O y GADDMQ-SA-2020-0599-O, respecto de la revisión del documento de Ordenanza Metropolitana para la Reducción Progresiva de Plásticos de un Solo Uso y el Fomento al Desarrollo de Sustitutos Biodegradables y/o Compostables en el DMQ, remito las siguientes recomendaciones:

- En el Art. 1 Objeto: Se debe definir si el espíritu de la presente propuesta de ordenanza es la reducción de plásticos de un solo uso de base polimérica o a que se le llama plástico de un solo uso y si progresivamente a esta eliminación se establecerá un tiempo hasta llegar a tener productos biodegradables no contaminantes o compostables que reemplacen a los eliminados.
- En el Art. 1 Objeto: Se debe especificar que se abarca a establecimientos comerciales **mayoristas o minoristas**.
- En el Art. 2 Ámbito de Aplicación: Se menciona la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso, sin embargo, no se menciona respecto del uso de estos especialmente los que son fabricados a base de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano, en las Áreas Naturales Protegidas dentro del DMQ, así como, parques, plazas y demás sitios turísticos.
- En el Art. 3 Principios: se menciona la responsabilidad extendida del productor, los fabricantes, sin embargo, no se define como se realizará el control desde el inicio de la producción y en el caso de ser productos importados que documentación, certificaciones u homologaciones se solicitarán para su producción, expendio y/o comercialización y con esto garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza tomando en cuenta que se debe actuar desde el inicio de la cadena de producción.
- Incluir en los Considerandos: **Políticas para gestión Integral de Plásticos en el Ecuador**, Acuerdo Ministerial 019, Registro Oficial 218 de 03 de abril de 2014.
- En el Título VI (Excepciones y Alternativas), Artículo 9. Literal c), establecerlos en un ítem: **Alimentos que vienen en bolsas plásticas o empaques primarios**, ya que se habla únicamente de congelados, carnes, pescados, snacks, bebidas, flores y panadería. Pero no se incluyen alimento como el fideo, por ejemplo.
- **Reducir la temporalidad de prohibiciones** de entrega de sorbetes, envases foam, vajilla y fundas plásticas, Títulos II, III, IV y V, que van desde 1 a 3 años, en relación a que la Disposición General Tercera, establece que en el plazo de un año la Secretaría de Ambiente ya debe medir el impacto generado de la aplicación de la Ordenanza. La aplicación de esta Ley debe ser gradual y establecer como temporalidad de aplicación máx. un año, por ejemplo: en una primera etapa se podría permitir un número determinado de bolsas por compra, y hasta 6 meses restringirlas totalmente.
- En el Art. 14.- Infracciones y Sanciones. Considerar la aplicación de multas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Ambiental – COA, Arts. 323 – 326, **en base a la capacidad económica** de la persona natural o jurídica a quien se le aplicaría la sanción.
- En el Art. 16.- Promoción y Fomento a la Producción. Incluir para el sector industrial y productivo de materiales plásticos, **el requerimiento del análisis de ciclo de vida de sus productos**, cuya interpretación de resultados permita establecer las oportunidades de mejora.
- En el Anexo 1. Glosario de Términos incluir las siguientes definiciones: foam, Sorbete, Plástico biodegradable, PET.

Oficio Nro. EMASEO-GG-2020-0374-OF

Quito, D.M., 31 de julio de 2020

- Es necesario establecer las medidas a corto, mediano y largo plazo que se tomaran con los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general, mercados y ferias libres u otros establecimientos similares, hasta lograr la implementación de la presente ordenanza.
- Se debe definir si a raíz de entrar en vigencia la presente ordenanza se prohibirá La importación de la materia prima necesaria para la elaboración de los bienes y productos señalados para la fabricación de plásticos de un solo uso.

Es preciso mencionar que a causa de la pandemia mundial conocida como COVID-19, el uso de materiales a base de poli estireno ha aumentado su presencia en el espacio público, esto debido a que la comercialización y distribución de alimentos se da en mayor proporción a través de entregas a domicilio.

Así también aquellos plásticos de un solo uso más problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente, tales como bolsas que, llevadas por el viento, se han adherido a vallas o árboles, se hallan desperdigados por calles, parques; fenómeno que se da en mayor proporción debido a las ventas informales y el mal uso del espacio público, para lo cual se debe definir el proceso a seguir para que estos no lleguen al espacio público, ya que esto encarece la operación y el servicio de limpieza que debe ser constante en las áreas del DMQ que presentan estos inconvenientes.

Atentamente,

Econ. Yolanda Gaete Zambrano

GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1142-O

Anexos:

- Ultima Version Ord. Plasticos .pdf
- resolucion No.005-CAM-2020.PDF